

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Teúl González Ortega, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0432/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **14 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **26 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3917/2023** de fecha **10 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	1	IEI
				1	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	7	0	7	7	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	11	0	11	11	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	23	0	23	23	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta entidad de fiscalización, a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2593/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas la documentación e información que a continuación se describe: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2017, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia".

Motivo por el cual, el ente auditado presentó información mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; mismo al que anexó folios del 1500 al 1512, referente a la relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así mismo mediante oficio número 287 de fecha 23 de mayo de 2023, menciona textualmente lo siguiente: "...Se le informa que este Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas. No cuenta con Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos. Y en nuestra Ley de Ingresos tampoco se contempla...".

Adicional a lo anterior, el ente auditado proporcionó la lista de contribuyentes morosos rústicos y urbanos acumulado hasta los años 2016 y 2017 de Teúl de González Ortega, Zacatecas, obteniendo por diferencia entre un ejercicio y otro, los contribuyentes morosos prescritos al 31 de diciembre de 2022; sumando un importe total de \$168,173.00 que representa 227 contribuyentes, conformado de 144 contribuyentes morosos rústicos, por un importe de \$100,322.00, y 83 contribuyentes morosos urbanos, mismos que corresponden al importe de \$67,851.00, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Impuesto Predial	Contribuyentes Morosos	Importe Prescrito
Rústicos	144	\$100,322.00
Urbanos	83	67,851.00
		\$168,173.00

Es importante señalar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-03, Observación RP-03, acción promovida número RP-21/48-003-01 Recomendación, a efecto de que el ente auditado específicamente la Tesorería Municipal, efectuara acciones administrativas y legales para su cobranza y/o depuración de aquellos contribuyentes que se encontraran en calidad de morosos, antes de que prescribiera su exigibilidad de cobro legal; sin embargo, no exhibió ninguna prueba documental de las medidas implementadas para control y seguimiento, así como de las gestiones de cobro que haya llevado a cabo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el ejercicio fiscal 2022, para la recuperación de la cartera de morosos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión a sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235

del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5 "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente".

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 328 de fecha 23 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del Teúl de González Ortega, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... NO se efectuaron acciones administrativas y legales para cobranza y/o depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos..."

Cabe señalar, que el oficio número 328 descrito en el párrafo anterior reitera los aspectos observados, determinándose que no demostró haber realizado gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera de morosos correspondientes al año 2017 prescritos en el ejercicio fiscal 2022, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/48-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial del ejercicio fiscal 2017,

mismos que prescribieron para su cobro legal en el ejercicio en revisión, correspondiente a 227 contribuyentes morosos, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$168,173.00, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2021 para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023. mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, la [REDACTED] Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: *"No se encuentra registrado de haber hecho tal acción por lo cual no se cuenta con la información solicitada, pero en el ejercicio 2023 ya se esta trabajando."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que con lo manifestado por el ente auditado, se ratifican los aspectos observados, relativos a la falta de gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial del ejercicio fiscal 2017, mismos que prescribieron para su cobro legal en el ejercicio en revisión, razón por la cual no se desvirtúa la observación notificada, por lo que se emite una recomendación; toda vez que en el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control., aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del Impuesto Predial, a efecto de evitar la prescripción y un perjuicio al erario público municipal e incurra en responsabilidades administrativas o bien, efectuar acciones para concertar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación la citada cartera vencida, lo anterior derivado de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 de dicho precepto legal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas con saldo en negativo

El ente auditado reflejó saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable, de lo cual no exhibió evidencia de las indagaciones efectuadas para determinar su origen, ni prueba documental de las acciones para corregir los saldos, realizando los registros contables necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1123 01 062		-\$50.00	\$0.00	\$0.00	-\$50.00
1126-01-038		\$0.00	\$4,000.00	\$4,750.00	\$750.00

2. Cuentas que presentan solo incremento de saldo

Se refleja un saldo de naturaleza deudora en la cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la que se desconoce si corresponde a un pago en exceso a dicha entidad o está sujeto a devolución, debiendo presentar por lo tanto la aclaración debidamente documentada y, en su caso, la corrección a que haya lugar; cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1131-01-026	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$0.00	\$117,787.34	\$0.00	\$117,787.34

3. Cuentas sin movimientos, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1111-01-001	CAJA TESORERIA	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1123-01-001		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1123-01-044		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1123-01-050		\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1123-01-053		\$16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00
1123-01-055		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1123-01-056		\$6,600.00	\$0.00	\$0.00	\$6,600.00
1123-01-057		\$1,690.60	\$0.00	\$0.00	\$1,690.60
1123-01-059		\$1,750.00	\$0.00	\$0.00	\$1,750.00
1123-01-061		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1131-01-008		\$11,135.03	\$0.00	\$0.00	\$11,135.03
1131-01-023		\$710.79	\$0.00	\$0.00	\$710.79

4. Cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1123-01-019		\$285.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$285.00
1126-01-010		\$16,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$16,000.00

De los puntos 3 y 4, el ente auditado presentó saldos sin movimientos o que presentaron el mismo saldo al inicio y al final del ejercicio, en las cuentas números 1123 y 1126, referente a los rubros de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo, respectivamente, de las cuales omitió presentar evidencia documental de las acciones que conllevarán a realizar gestiones de cobro para su recuperación administrativa o la exigibilidad legal de los mismos.

En relación a la cuenta número 1111-01-001 denominada Caja de Tesorería, no exhibió evidencia de su recuperación durante el ejercicio sujeto a revisión, ni reflejó los movimientos de su reposición ni afectación de las partidas de gasto efectuadas con efectivo.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 primero, tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala: "Los documentos contractuales, así como los títulos de crédito que celebren los Entes Públicos... independientemente de la fuente de los mismos, su destino y naturaleza en su otorgamiento, corresponderá al Ente Público o dependencia contratante su recuperación administrativa o judicial..."

Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria

Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Respecto al rubro Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual se solicitó al ente auditado exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Así mismo se incumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los siguientes artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 100 de fecha 23 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en donde manifestó lo siguiente:

"Punto 1, cuentas con saldo negativo a nombre de [REDACTED] se realizarán los registros contables necesarios para determinar el saldo real.

Punto 2, Cuentas que presentan sólo incremento de saldo, se anexa copia de póliza contable D00021 de fecha 08 de agosto de 2023, en el cual se aprecia el movimiento contable donde se especifica que el saldo reflejado en la cuenta 1131-01-026, corresponde un anticipo a la deuda que tiene el municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los puntos 3 y 4, de deudores diversos por cobrar a corto y largo plazo, y préstamos otorgados a corto plazo, se harán las gestiones pertinentes de cobro para la recuperación administrativa de los mismos..."

Cabe señalar que el ente auditado presentó copia de póliza contable número D00021 de fecha 08 de agosto de 2023.

Con base en lo anterior y derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se aclara el punto número 2, relativo a la cuenta 1131-01-026, correspondiente a un anticipo a la deuda que tiene el municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a que presentó copia de póliza contable número D00021 de fecha 08 de agosto de 2023, en la cual se aprecia la corrección del saldo observado.

Sin embargo, aun y que el ente presentó el oficio número 100 de fecha 23 de agosto de 2023, respecto al punto 1, correspondiente a saldos contrarios a su naturaleza contable, manifestó que se realizarán los registros contables necesarios para determinar el saldo real, así mismo de los puntos 3 y 4 argumentó que se harán las gestiones pertinentes de cobro para la recuperación administrativa de los mismos; sin embargo, no exhibió evidencia documental de su dicho, así mismo, respecto a la cuenta sin movimiento número 1111-01-001 denominada Caja de

Tesorería, no presentó evidencia documental de su recuperación durante el ejercicio sujeto a revisión, por lo que la observación subsiste.

RP-22/48-002 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuenta del rubro del Activo Circulante que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto a revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; de igual manera, respecto de la cuenta número 1111-01-001 denominada Caja de Tesorería, reflejar contablemente los movimientos de reposición y afectación de las partidas de gasto efectuadas con efectivo; además, que se indague respecto al origen del saldo negativo, así como que se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], con carácter de Síndica Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *"No se efectúa ninguna acción de cobro para dichos adeudos, más sin embargo en el 2023 ya se está trabajando en eso."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que con la manifestación realizada por el ente auditado, se ratifica el aspecto observado en el punto 4, al señalar que no realizó acciones de cobro de los adeudos en las cuentas 1123 y 1126, además de no haber presentado documentación o aclaración respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la misma, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuenta del rubro del Activo Circulante que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto a revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; de igual manera, respecto de la cuenta número 1111-01-001 denominada Caja de Tesorería, reflejar contablemente los movimientos de reposición y afectación de las partidas de gasto efectuadas con efectivo; además, que se indague respecto al origen del saldo negativo, así como que se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo al

Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión de la cuenta número 1123 correspondiente a Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observó que se dispusieron recursos que no fueron recuperados y/o comprobados, erogaciones que se realizaron mediante las cuentas contables de bancos 1112-01-002 Predial Municipal y 1112-01-001 Presidencia Municipal. para la cuenta 1123-01-063 [REDACTED] Síndica Municipal y 1123-01-065 para la [REDACTED] Presidenta del DIF Municipal, a través de las cuentas bancarias números 0144902033 y 0144902023, respectivamente; ambas de la Institución Financiera BBVA México, S.A., reflejando el importe de \$7,200.00 al cierre del ejercicio, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo					
Cuenta	Nombre del deudor	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
1123-01-063	[REDACTED]	\$0.00	\$ 3,547.34	\$ 1,347.34	\$ 2,200.00
1123-01-065	[REDACTED]	\$0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00

Por lo anterior, mediante oficio número PL-02-05-2593/2023, de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, se solicitó, de aquellos prestamos que fueron otorgados en el ejercicio fiscal 2022 y que no fueron recuperados al cierre del mismo, la documentación siguiente: "Pagaré u documento mercantil que garantice su pago, convenio o manifestación expresa en dónde se autorice por el trabajador el descuento vía nómina, evidencia contable y documental de la salida de efectivo y de las amortizaciones efectuadas durante dicho periodo.

Además, respecto a la cuenta contable de "Gastos por Comprobar" que no fueron comprobados o reintegrados en el ejercicio, se solicita adjuntar el manual o los lineamientos para su otorgación y comprobación, así como, en caso de que a la fecha ya hayan sido comprobados o reintegrados, presentar el soporte documental comprobatorio y justificativo según corresponda, que ampare el total erogado, además de los registros contables que reflejen la disminución de los citados saldos."

Al respecto, el ente auditado presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos de la [REDACTED] Síndica Municipal y su cancelación mediante la póliza contable número E00137 de fecha 23 de mayo de 2023.

En relación a la cuenta número 1123-01-065 de la [REDACTED] Presidenta del DIF Municipal, por el importe \$5,000.00, no exhibió ningún soporte documental que respaldara dicha erogación y de la cual el municipio no realizó ninguna acción que condujera a su recuperación, detectándose incumplimiento con lo señalado en el artículo 53 primero, tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala:

“Los documentos contractuales, así como los títulos de crédito que celebren los Entes Públicos, y las dependencias por sí o en representación del Ejecutivo del Estado, a favor de otros Entes Públicos, personas físicas o morales que involucren el otorgamiento de recursos presupuestales, independientemente de la fuente de los mismos, su destino y naturaleza en su otorgamiento, corresponderá al Ente Público o dependencia contratante su recuperación administrativa o judicial. Tratándose de documentos suscritos a título de crédito o mutuo, una vez hecha la recuperación de los recursos, estos deben ser reintegrados a la Hacienda Pública Estatal.

Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria.

Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.”

Adicionalmente con relación al requerimiento descrito inicialmente en el oficio número PL-02-05-2593/2023, no presentó el manual o los lineamientos para otorgar y justificar la partida Gastos a Comprobar.

Con respecto a esta observación y con el fin de solventar dicha irregularidad, durante la etapa de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó lo siguiente:

Oficio número 01 de fecha 23 de agosto de 2023 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en donde manifestó que de la revisión a la cuenta número 1123-01-065 a nombre de la [REDACTED] Presidenta del DIF Municipal, a la fecha no se ha recuperado el recurso, quedando pendiente su recuperación, así mismo se anexa la documentación comprobatoria a nombre de la [REDACTED] Síndico Municipal, siendo lo siguiente:

- Póliza contable número E00137 de fecha 13 de mayo de 2022, a favor de la [REDACTED] por el importe de \$2,200.00,
- Orden de pago de fecha 23 de mayo de 2023, solicitada por la [REDACTED] con firma y sello de autorización por los C. [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico y Tesorera Municipal, respectivamente.
- Recibo con serie “A”, número 2269 de fecha 11 de febrero de 2022, expedido por el ente auditado, a favor de la [REDACTED] Síndico Municipal por el importe de \$2,200.00.
- Copia de credencial de elector expedida por el INE de la [REDACTED], Síndico Municipal.
- Oficio número 15/2022, de fecha 09 de febrero de 2022, dirigido a [REDACTED] Tesorero Municipal durante el ejercicio fiscal 2022 y suscrito por la [REDACTED], Encargada del Enlace del Instituto Municipal de la Mujer Teulense. En el cual solicita una transferencia bancaria a favor de la [REDACTED] Síndico Municipal por concepto de pago de cantaritos para celebración del día internacional de la mujer 2022.
- Vale de consumibles, expedido por el ente auditado, folio número 3254, de fecha 11 de febrero de 2022. Con firma de autorización, solicitado y recibido por los C. [REDACTED] con carácter de Secretaria General de Gobierno, Enlace del Instituto Municipal de la Mujer Teulense y Síndico Municipal.
- Nota de compra de 5 cajas de cantarito chico para decorar, de fecha 11 de febrero de 2022, por el importe de \$2,200.00.
- Fotografías del evento del día internacional de la mujer 2022.

Con base en lo anterior y derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se concluye que respecto a la cuenta 1123-01-063 de la [REDACTED] no se determina observación que hacer constar, en virtud de que la documentación e información presentada por el ente auditado ya había sido valorada anteriormente, de lo cual se emitió el resultado correspondiente. Sin embargo, no aclara el importe de \$5,000.00, por concepto de gastos a comprobar, de los que el ente auditado ratifica con su dicho que no fueron recuperados al cierre del ejercicio auditado, por lo que la observación subsiste.

RP-22/48-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que conduzcan a la recuperación y/o comprobación del adeudo por la cantidad de \$5,000.00, de las erogaciones realizadas de la cuenta número 0144902025 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., registradas en la cuenta número 1123-01-065 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por concepto de Gastos por Cobrar, de igual manera, en lo subsecuente evite realizar préstamos a otros entes públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, y en su caso se elabore y proponga a Cabildo la aprobación del manual o los lineamientos para su otorgamiento y comprobación con relación a la partida de Gastos a Comprobar, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en su Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *"Se adjunta póliza de cheque con número E00199, orden de pago, factura y fotografías, como documentación comprobatoria, para mostrar que ya ha sido recuperado el dinero (5,000.00) de las erogaciones realizadas de la cuenta 0144902025."*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza número E00199 de fecha 31 de agosto de 2023, expedida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), a favor de la [REDACTED] por concepto de gasto comprobado de la Directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por el importe de \$5,000.00.
- Auxiliar contable de la cuenta 1123-01-065 [REDACTED]
- Orden de pago de fecha 31 de agosto de 2023, por el importe de \$5,000.00, por concepto de gasto comprobado de la Directora del DIF. recurso que se utilizó para compra de vestidos para reina de la tercera edad, solicitado por la [REDACTED] Tesorera Municipal, con sello y firma de autorización por los [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio fiscal los últimos 6 (seis) dígitos 07E539, de fecha 24 de agosto de 2023, expedido por la [REDACTED], por el importe de \$5,000.00, por el concepto de vestidos para reina con fecha 19 de agosto de 2022.
- Evidencia fotográfica del evento de coronación de la reina de la tercera edad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestran que las erogaciones realizadas se aplicaron en actividades propias del municipio, consistente en póliza contable expedido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG), auxiliar contable 1123-01-065 Yecenia Cortes Jara, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de \$5,000.00, por concepto de vestidos para reina con fecha 19 de agosto de 2022 y evidencia fotográfica del evento de coronación de la reina de la tercera edad.

No Solventa:

Lo relativo a la elaboración y aprobación ante el Cabildo del manual o los lineamientos para su otorgamiento y comprobación con relación a la partida de Gastos a Comprobar, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en su Gaceta Municipal, de igual manera en lo sucesivo evite realizar préstamos a otros entes públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, por lo que subiste la Recomendación para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente evite realizar préstamos a otros entes públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, y en su caso se elabore y proponga a Cabildo la aprobación del manual o los lineamientos para su otorgamiento y comprobación con relación a la partida de Gastos a Comprobar, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en su Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2021, a fin de que se efectuaran las acciones por conducto de la Síndica Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; se observó que del total de 34 Inmuebles, 3 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende, no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de

"Inventario de bienes muebles e inmuebles municipales" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

El detalle de la observación se desglosa en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que con el fin de verificar el cumplimiento al Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se emitió el oficio número PL-02-05-2592/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante la cual se le solicitó: "... Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregara en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable)."

Por lo anterior, mediante oficio número 093/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en Oficialía de Partes correspondiente a este Órgano Fiscalizador en fecha 26 de mayo de 2023, el ente fiscalizado presentó lo siguiente:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio sujeto a revisión por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto "PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS" en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad a favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 118-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B; en el que se comprometen a que todos los bienes inmuebles deben inscribirse al Registro Público de la Propiedad y que con base a las recomendaciones hechas por la ASE, se dio a la tarea de hacer una investigación exhaustiva sobre el tema y con ello se está llevando la tramitación del procedimiento de regularización de bienes en posesión de entes públicos.
- Oficio número 115 de fecha 7 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al [REDACTED] Presidente municipal, para que gire instrucciones a la persona Encargada del Departamento de Preval, para requerir información de acuerdo con el Registro Público de la Propiedad y se lleve a cabo el procedimiento de regular la escrituración de los bienes, propiedad del municipio y así mismo llevarlo a la inscripción del Registro Público de la Propiedad.
- Expediente número 138/2011 por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, de fecha 18 de abril de 2013, en relación a la acreditación del inmueble denominado "Unidad Deportiva Ramón López Velarde", a favor del municipio.

Con base en lo anterior y derivado del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se concluye que no aclara la observación, en virtud de que en las manifestaciones realizadas por el ente auditado por conducto de la [REDACTED] Síndico Municipal; se ratifica que no se han regularizado los inmuebles del municipio, ya que solo senala que se procederá a realizar los trámites conforme a los presupuestos; presentando únicamente una gestión para adquirir por prescripción el dominio del bien denominado "Unidad Deportiva López Velarde"; sin embargo, este no ha concluido, por lo que la observación subsiste.

RP-22/48-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los 3 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del Procedimiento de Regularización de bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad a favor del mismo, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 140/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, presentó lo siguiente:

- Sentencia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, de fecha 18 de abril de 2013, sobre el bien Inmueble de la Unidad Deportiva Ramón López Velarde, donde el fallo es la posesión absoluta al municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, misma a la que se le anexan dos fojas correspondientes a la solicitud de expediente 138/2011.
- Escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, solicitando la opinión favorable sobre el predio denominado "Los Pozos Cuates", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio.
- Escrito de fecha 09 de noviembre de 2023, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, y dando contestación al escrito de fecha 07 de noviembre en relación a la opinión favorable sobre el predio denominado "Los Pozos Cuates", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio, mismo oficio que contestó el suscrito que no tiene ningún inconveniente para que se tramite la diligencia.
- Escrito de fecha de recibido por el Registro Público de la Propiedad el 13 de noviembre de 2023, dirigido al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, solicitando una Constancia o copia certificada de la Inscripción o no Inscripción o si aparece a nombre de persona alguna el predio que es propiedad del municipio denominado

"Los Pozos Cuates", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio.

- Copia de plano del predio mencionado.
- Certificado de fecha 15 de noviembre de 2023, expedido por la [REDACTED] Oficial Registrador, donde mencionó que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.
- Escrito sin fecha, con fecha de recibido por la Oficina Predial Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; 09 de noviembre de 2023, dirigido a la Encargada de Predial Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, solicitando una Constancia o copia certificada de la Inscripción o no inscripción o si aparece a nombre de persona alguna el predio que es propiedad del municipio denominado "Los Pozos Cuates", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio.
- Certificado de fecha 01 de noviembre de 2023, expedido por el [REDACTED] Encargado de la oficina predial y Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, mencionando que no se encontró inscripción o registro en los padrones que integran el archivo de predial del ente fiscalizado a nombre del municipio o de persona alguna del predio en mención.
- Escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, solicitando la opinión favorable sobre el predio denominado "Las Gradadas", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio.
- Escrito de fecha 09 de noviembre de 2023, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, y dando contestación al escrito de fecha 07 de noviembre en relación a la opinión favorable sobre el predio denominado "Las Gradadas", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio, mismo oficio que contesta el suscrito que no tiene ningún inconveniente para que se tramite la diligencia.
- Escrito de fecha de recibido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio 13 de noviembre de 2023, dirigido al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, solicitando una constancia o copia certificada de la Inscripción o no inscripción o si aparece a nombre de persona alguna el predio que es propiedad del municipio denominado "Las Gradadas", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio.
- Copia de plano del predio mencionado.
- Certificado de fecha 15 de noviembre de 2023, expedido por la [REDACTED] Oficial Registrador, donde mencionó que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.
- Escrito sin fecha, con fecha de recibido por la Oficina Predial Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; 09 de noviembre de 2023, dirigido a la Encargada de Predial Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, solicitando una Constancia o copia certificada de la Inscripción o no inscripción o si aparece a nombre de persona alguna el predio que es propiedad del municipio denominado "Las Gradadas", propiedad del municipio con la finalidad de tramitar ante el juzgado de primera instancia y de lo familiar diligencias de información AD PERPETUAM sobre el mismo predio.
- Certificado de fecha 10 de noviembre de 2023, expedido por el [REDACTED] Encargado de la oficina predial y Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, mencionando que no se encontró inscripción o registro en los padrones que integran el archivo de predial del ente fiscalizado a nombre del municipio o de persona alguna del predio en mención.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando haya presentado evidencia documental de las acciones emprendidas para regularizar los inmuebles denominados "Manantial Los Pozos Cuates" "Manantial Las Gradadas" y "Unidad deportiva Ramón López V." mediante diligencias de información AD PERPETUAM; sin embargo, dichos procedimientos no han sido concluidos por lo que no se cuenta con la legal posesión de los mismos, respaldados con su escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del Procedimiento de Regularización de bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad a favor del mismo, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, por lo que subiste la Recomendación para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones administrativas y/o legales emprendidas, ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los 3 bienes inmuebles propiedad del municipio, descritos en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del Procedimiento de Regularización de bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad a favor del mismo, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuenta con saldo negativo

En ente auditado reflejó saldo negativo, del cual no se realizó acciones para determinar su origen ni los registros contables para su corrección, lo anterior atendiendo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y a su naturaleza contable, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-05-002	2% AL MILLAR	-\$316.85	\$0.00	\$0.00	-\$316.85

2. Cuentas sin movimiento, que se puede apreciar a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000224		\$38,280.00	\$0.00	\$0.00	\$38,280.00
2117-01-05-007	5 % AL MILLAR	\$6,322.98	\$0.00	\$0.00	\$6,322.98

3. Cuentas que presentan sólo incremento de saldo, como se desglosa en el siguiente cuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-05-013	DEDUCCION HERRAMIENTAS	\$624.00	\$0.00	\$730.00	\$1,354.00
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$7,804.28	\$0.00	\$379.09	\$8,183.37
2117-02-04-001	10% UAZ	\$129,796.29	\$0.00	\$13,835.97	\$143,632.26
2199-01-004	SISTEMA AGUA POTABLE PRODER	\$0.00	\$0.00	\$44,441.00	\$44,441.00

Respecto a los puntos 2 y 3, se observaron saldos que no reflejan movimientos o que presentaron únicamente incremento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, dentro de los cuales se encuentran los siguientes rubros: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

En relación al rubro de 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, se observó que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Respecto a los pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, (ISR Honorarios, 10% UAZ y 5% al Millar), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se promovió la acción número RP-21/48-016 Recomendación, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 104 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde manifestó que hasta la fecha, el ente auditado no ha realizado las acciones pertinentes en años anteriores, motivo por el cual se compromete a comenzar a realizarlas, evitando próximas observaciones relacionadas con los Pasivos Circulantes.

Sin embargo, derivado del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, esta observación no fue aclarada, ya que el ente auditado únicamente presentó un oficio mencionando que se compromete a realizar las acciones pertinentes para evitar próximas observaciones relacionadas con los Pasivos Circulantes; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho.

RP-22/48-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 con relación a las cuentas del Rubro de Pasivo que no tuvieron movimiento, o que aun teniéndolo solo reflejaron incremento, así mismo por no haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de dichos saldos, confirmando su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda; asimismo respecto a las Cuentas de Retenciones y Contribuciones por pagar por no haber realizado el entero a las entidades correspondientes, respecto de igual manera respecto a las cuentas con saldos negativos no presentaron evidencia documental de haber indagado su origen y realizado los ajustes contables para corregirlos, de conformidad a su naturaleza contable y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y Heladio Godoy Flores, Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones que conduzcan a la corrección de saldos contables, con relación a las cuentas del rubro de Pasivo que no tuvieron movimiento, o que aun teniéndolo solo reflejaron incremento, así mismo efectúe la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de dichos saldos, confirmando su sustento y soporte documental, y en su caso, se programe el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda; asimismo respecto a las Cuentas de Retenciones y Contribuciones por pagar realice el entero a las entidades correspondientes, de igual manera respecto a las cuentas con saldos negativos, se indague su origen y elaboré los ajustes contables para corregirlos, de conformidad a su naturaleza contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos, se observó que el ente no abrió ninguna cuenta contable para el registro de los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos, toda vez que según lo reportado por dicho Organismo Descentralizado Estatal

(SEDIF), existen obligaciones financieras a cargo del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; al 31 de diciembre de 2022, por un monto de \$12,828.00, cuyo desglose es el siguiente:

FOLIO	TIPO DE APOYO	MONTO A PAGAR
32009	DESPENSA OCT.	\$ 1,656.00
32067	CANASTA NOV.	2,000.00
32300	DESPENSA NOV.	1,656.00
32358	CANASTA DIC.	2,000.00
32532	DESPENSA DIC.	1,656.00
32241	DESAYUNO DIC.	3,860.00
		\$ 12,828.00

Observándose la omisión de los registros contables, por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen en forma general que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como al Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 21 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director del DIF Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señaló que: "...el motivo por el que no se apertura es por falta de comunicación entre el área de Tesorería y el DIF Municipal, tesorería municipal no tenía el conocimiento que se debían esas entregas al Sistema Estatal, Para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF)".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), depósitos bancarios a favor del DIF, orden de pago solicitado por el [REDACTED] Director del DIF Municipal, lo anterior del ejercicio 2023, con sello y firma de autorización por los [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Pólizas contables expedidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), pólizas de cheque por el ejercicio 2023, así como fotografías de entrega de despensa.

Por lo que se concluye que, aún y cuando el ente auditado presentó evidencia del pago, registros y entrega de despensas realizadas en el ejercicio 2023, subsiste la omisión del registro contable de manera oportuna y con ello refleje saldos reales en la contabilidad, así como en su caso, programar los pagos y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes.

RP-22/48-006 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; que por conducto de la Tesorería Municipal, realice el registro contable oportuno de todas las operaciones financieras, indistintamente de la naturaleza de estas, de igual manera respecto a los adeudos contraídos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) realice las conciliaciones periódicas con el fin de que se reflejen saldos reales y confiables en los estados financieros, con el fin de apoyar a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *"Se informa que no se encontró registro de haber realizado dicho registro contable de las operaciones financieras, pero se esta trabajando en dicha cuenta en el ejercicio 2023."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, con la manifestación realizada por el ente auditado, se ratifican los aspectos observados, relativos a la falta de registro contable oportuno de todas las operaciones financieras, indistintamente de la naturaleza de estas, de igual manera la falta de conciliaciones periódicas respecto a los adeudos contraídos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; que por conducto de la Tesorería Municipal, realice el registro contable oportuno de todas las operaciones financieras, indistintamente de la naturaleza de estas, de igual manera respecto a los adeudos contraídos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) realice las conciliaciones periódicas con el fin de que se reflejen saldos reales y confiables en los estados financieros, con el fin de apoyar a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada a la cuenta 2117-02-02 - IMSS, se observó que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el ente auditado presentó un saldo de \$0.00, determinándose que no realizó ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión.

Cabe señalar que mediante el oficio número PL-02-05-0172/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el L.C.

Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y dirigido al [REDACTED] Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza del Estado de Zacatecas mediante el cual solicitó reporte de adeudos de municipios y Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable por concepto de Cuotas obrero Patronales, Seguro de Cesantía y Vejez, Capitales constitutivos, multas y actualizaciones al 31 de diciembre de 2022, al respecto mediante oficio número 349001920100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, del Estado de Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual reportó obligaciones por un monto \$18,764,870.66, al 31 de diciembre de 2022 del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que el Estado de Situación Financiera del municipio no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen en forma general que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como al Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 105 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mencionando que a la fecha el ente auditado no ha realizado ningún movimiento, comprometiéndose a realizarlos para evitar siguientes observaciones.

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, señalando que no ha realizado ningún movimiento y que se compromete a realizarlos; ratificando con ello los aspectos observados, además de que no exhibió evidencia de la conciliación de los saldos informados por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, ni de los asientos contables y con ello reflejar los saldos reales en la contabilidad, así como en su caso, programar los pagos y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes.

RP-22/48-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe periódicamente conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables que de ello deriven, con la finalidad de que se reflejen los saldos reales y confiables en los estados financieros, con el fin de apoyar a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, además, en su caso, programar los pagos y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: "No se cuenta con pruebas que acrediten que se estuvo trabajando en la conciliación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, más sin embargo en el año 2023 una vez realizada la revisión ya estamos en condiciones de poder solventar dicha observación ya que se encuentra los acuerdos necesarios para poder llevar a cabo dicho arreglo."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, con la manifestación realizada por el ente auditado, se ratifican los aspectos observados relativos a efectuar periódicamente conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables que de ello deriven, con la finalidad de que se reflejen los saldos reales y confiables), y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe periódicamente conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables que de ello deriven, con la finalidad de que se reflejen los saldos reales y confiables en los estados financieros, con el fin de apoyar a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, además, en su caso, programar los pagos y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	07/04/2022	36
FEBRERO	30/03/2022	07/04/2022	8
MARZO	30/04/2022	23/05/2022	23
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	23/05/2022	23
ABRIL	30/05/2022	30/05/2022	N.A.
MAYO	30/06/2022	04/08/2022	35

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
JUNIO	30/07/2022	09/08/2022	10
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	09/08/2022	10
JULIO	30/08/2022	01/11/2022	63
AGOSTO	30/09/2022	01/11/2022	32
SEPTIEMBRE	30/10/2022	14/02/2023	107
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	14/02/2023	107
OCTUBRE	30/11/2022	14/02/2023	76
NOVIEMBRE	30/12/2022	16/02/2023	48
DICIEMBRE	30/01/2023	22/02/2023	23
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	22/02/2023	23

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/48-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero a marzo y de mayo a diciembre, asimismo los cuatros trimestres del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED]

██████████ con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *"Se puede informar que en el año 2023 se esta trabajando para poder poner al corriente la entrega de Informes Contables Financieros."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante los argumentos señalados por el ente auditado, relativos a que se está trabajando en poner al corriente la entrega de informes; sin embargo, para el ejercicio 2022 se considera como un hecho consumado la entrega extemporánea de los mismos, razón por la cual no se desvirtúa la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, entregue los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los cuales deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-123/2015 y ASE-PFRR-26/2017, que suman \$2,221,019.46, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del

Procedimiento Administrativo de Ejecución, ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle de la observación se desglosa en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de fiscalización superior para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2593/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, consistente en evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo cual, el ente auditado mediante oficio número 68/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mencionó lo siguiente: "...no hay acciones realizadas correspondientes al ejercicio 2022."

Derivado de lo anterior, se corroboró que el municipio no demostró documentalmente las acciones realizadas para su recuperación, así como tampoco del inicio, proceso y/o término de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Asimismo, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código para su recuperación de los Créditos Fiscales

citados, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificó el Informe Individual del ejercicio fiscal 2021, específicamente en el Resultado RP-21, Observación RP-19, acción promovida número RP-21/48-020 Recomendación.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 102 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mencionando que a la fecha no se han realizado acciones para el cobro de los Créditos Fiscales, quedando al pendiente de realizar las gestiones de cobro que sean necesarias para su recuperación.

Una vez analizada la documentación presentada, no se aclara la observación, toda vez que el ente auditado mencionó, que no se han realizado acciones para el cobro de los Créditos Fiscales, quedando al pendiente de realizar las gestiones de cobro que sean necesarias para su recuperación, por lo que subsiste.

RP-22/48-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado de la resolución dictada sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades número ASE-PFRR-123/2015 y ASE-PFRR-26/2017, por prescribirse el 19 y 20 de agosto de 2024, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] con carácter de Sindica, Titular del Organismo Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *"En el año 2022 no existe evidencia de haber realizado trabajos de cobranza, más sin embargo en lo que resta del año en curso se estará trabajando en conjunto con el área de control interno del municipio para comenzar a realizar dichas acciones en beneficio de las fianzas del municipio"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, con la manifestación realizada por el ente auditado, se ratifican los aspectos observados, toda vez que no demostró haber celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, o en su defecto, haber efectuado por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado de la resolución dictada sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades número ASE-PFRR-123/2015. y ASE-PFRR-26/2017, por prescribirse el 19 y 20 de agosto de 2024, los cuales se detallan en el **anexo número 2** de la Cédula de Notificación de las Acciones Promovidas y Notificadas, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

De la revisión practicada al rubro de Ayudas Sociales, se observó que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; no ha cumplido con la obligación de expedir los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, como lo establecen los artículos 86, primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Asimismo tampoco demostró la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, ni evidencia de su publicación con base en las estructuras y formatos armonizados incumpliendo con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Es conveniente mencionar que, en el ejercicio anterior se detectó una situación similar, lo cual se le hizo del conocimiento al ente auditado mediante el Informe Individual del ejercicio fiscal 2021, a través del Resultado RP-08, Observación RP-08, acción promovida número RP-21/48-008-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 108 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual mencionó que el municipio ha realizado acciones en cuanto a la publicación en internet en la página del municipio por este concepto, adjuntando en el mismo oficio fotografías como evidencia a su dicho.

Una vez analizada la información presentada se aclaró lo relativo a la publicación de los montos pagados durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de ayudas y subsidios al haber demostrado con la liga electrónica del portal de internet del municipio su cumplimiento con los requisitos y formatos solicitados por la norma en la materia.

Sin embargo, no se aclaró lo relativo a que el ente auditado no dio cumplimiento a la obligación de expedir comprobantes fiscales, por concepto de ayudas, como lo establecen los artículos 86 primero párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RP-22/48-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron expedir los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además por no atender la acción a promover el ejercicio inmediato anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] con carácter de Síndica, Titular del Organo Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *“Se esta trabajando es 2023 en dichos comprobantes fiscales.”*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, con la manifestación realizada por el ente auditado, se ratifican los aspectos observados relativos a la falta de expedición de los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, razón por la cual no se desvirtúa la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, expedir los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, a los trabajadores del municipio que reciben pagos por apoyos otorgados documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y con la finalidad de que los entes cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable en materia laboral, por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2592/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED], Síndica Municipal, se solicitó la siguiente información y documentación:

- *“Relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se haya dictado sentencias definitivas del laudos en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral con el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; y estado actual de los mismos, adjuntando a ésta, copia fotostática legible de los expedientes a la fecha de la presente solicitud. (Entregar impreso y en archivo electrónico).”*

De lo anterior, la entidad fiscalizada atendió el requerimiento, a través del oficio número 93/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, en el que se exhibió referente a la C. [REDACTED] lo siguiente:

- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 17 de febrero de 2022, celebrado entre ambas partes. Con una duración laboral de tres meses, iniciando el 17 de febrero de 2022 y terminando el 17 de mayo de 2022. Pactando de conformidad un salario quincenal de \$2,472.90 (dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 90/100 m.n.), con un horario laboral de 8 ocho horas diarias de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas, Con media hora de reposo o comida.
- Renuncia voluntaria de fecha 17 de mayo de 2022, misma que no contiene la firma de renuncia por parte de la trabajadora.
- Recibo de finiquito por un importe de \$32,607.38, el cual tampoco contiene la firma de conformidad por parte de la demandante, por concepto de:

Sueldo del 15 de mayo al 17 de mismo mes, de 2022	\$ 345.74
Prima de antigüedad	\$ 13,829.60
Compensación	\$ 15,558.30
Vacaciones (proporcional)	\$ 648.65
Prima vacacional (proporcional)	\$ 196.80
Aguinaldo (proporcional)	\$ 3,893.13
Total	\$ 34,472.22

Menos retención del Impuesto Sobre la Renta por \$1,865.04, determinando el pago neto por el orden de \$32,607.38.

- Carta Poder donde la [REDACTED] pone como sus representantes legales a los CC. [REDACTED]
- Oficio número 169 de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED] Auxiliar de Servicios del Museo de municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; donde se le da por enterada de la terminación de contrato laboral a partir del 17 de mayo de 2022, que tiene con el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; mismo que fue firmado de recibido y de enterada por parte de la trabajadora antes mencionada, en fecha 19 de mayo de 2022.
- Constancia de no conciliación de fecha 13 de julio de 2022, ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Estado de Zacatecas, con número de identificación único ZAC/CJ/II/B/2022/1534.

De cuyo análisis se desprende: en fecha 13 de julio de 2022, se promovió ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, una demanda en la vía laboral ordinaria, con sello de recibido 14 de julio de 2022 por parte de la [REDACTED] trabajadora del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; desempeñando específicamente el cargo de Auxiliar de Servicios del Museo del ente auditado, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; solicitando la reinstalación en el mismo puesto y funciones que venía desempeñando al servicio de la Presidencia Municipal, a su vez reclama el desplazamiento de cualquier persona que se encuentre ocupando y desempeñando el puesto y funciones de la suscrita, también reclama el pago de las diferencias salariales por el tiempo que duró la relación laboral, anteriormente y hasta el mes de febrero de 2022, ya que según ella, percibía un salario inferior al mínimo general, así como el pago de los **salarios caídos** y los que se sigan generando hasta por el lapso de doce meses incluyendo los intereses que en su caso lleguen a generarse por todo el tiempo que transcurra la demanda, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras laboradas y no pagadas, **pago de cuotas que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con efectos retroactivos al inicio de la relación, ya que **en ningún momento se aseguró a la demandante desde el 27**

de noviembre de 2017, así también la parte demandante reclama el porcentaje correspondiente a la subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como lo correspondiente al porcentaje para el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores del Servicio del Estado (INFONAVIT), **por todo el lapso que ha durado la relación laboral** y las que se sigan generando hasta el cumplimiento total de la resolución que se emita, por la expedición de nombramientos base o de carácter definitivo a favor de la suscrita, por el pago de los incrementos salariales que se generen, por todo el tiempo que dure el juicio.

- Copia de Acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial entre la [REDACTED] trabajadora del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas y la Presidencia Municipal antes mencionada, bajo el número de identificación único ZAC/CJ/II/B/2022/1534, de fecha 13 de julio de 2022, compareciendo por parte del ente auditado la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio demandado, ofreciendo a la parte demandante la propuesta de la cantidad de \$32,607.38, elevada a que la parte conciliadora propone la cantidad de \$19,973.53, diciéndole a la [REDACTED] que fue terminación de contrato determinado y que el ente no contaba con la capacidad económica para seguir cubriendo su sueldo. Siendo por eso que no se podía efectuar la reinstalación, proponiendo una relación laboral de la mejor forma, misma que ella no acepta.

Con fecha 10 de agosto de 2022, se da por recibida y aceptada la demanda laboral por parte de la [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas. Donde solicita la reinstalación y pago de prestaciones, solicitando por parte del Tribunal que ambas partes presentes sus pruebas, teniendo verificativo en las oficinas de ese Órgano Jurisdiccional, ubicado en Circuito Cerro de Gato, Edificio F, Planta Baja, Ciudad Administrativa, Zacatecas, el día 22 de noviembre de 2022.

Con fecha del 24 de octubre de 2022, se ordenó emplazamiento por exhorto al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en turno del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

En fecha 22 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas. Sin embargo, no se llevó a cabo la misma, por no haberse emplazado debidamente al H. Ayuntamiento a dicha audiencia para el día y hora acordados, emplazándose nuevamente para el día 31 de marzo de 2023.

Con fecha 18 de enero de 2023, se presenta un nuevo exhorto a ambas partes a la audiencia del día 31 de marzo, corrigiendo que el horario sería a las nueve horas. Por parte de la [REDACTED] Magistrada Titular de Ponencia Tres.

Por todo lo anterior y como se puede apreciar, dicho proceso no ha sido concluido y por tanto no existe ningún fallo por parte del Juez competente, por lo que será sujeto de seguimiento en revisiones posteriores, con el fin de verificar el apego a la normatividad laboral y en su caso determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios municipales.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 119-2023 suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que mencionó lo siguiente: "...que se han llevado ya varias diligencias, pero aún no está el proceso terminado, el cual se le anexa al presente oficio copia de la notificación dada por el Poder Judicial de la Federación con número de folio 156582023 dentro del proceso de amparo 549/2023, con fecha 08 de mayo de 2023".

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que aún los procesos no han concluido y por tanto no existe ningún fallo por parte del Juez competente, situación que será objeto de seguimiento en ejercicios posteriores

RP-22/48-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar la conclusión del proceso laboral iniciado por la [REDACTED] que permita determinar de forma clara la resolución emitida por el juez competente en apego a la normatividad laboral, con el fin de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios municipales, por incumplimiento a los procedimientos previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado y/o falta del seguimiento oportuna y legal de dicha demanda laboral. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar la conclusión del proceso laboral iniciado por la [REDACTED] que permita determinar de forma clara la resolución emitida por el juez competente en apego a la normatividad laboral, con el fin de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios municipales, por incumplimiento a los procedimientos previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado y/o falta del seguimiento oportuna y legal de dicha demanda laboral. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 con la finalidad de que los entes cumplan con lo establecido en la normatividad

laboral, por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2592/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se haya dictado sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; y estado actual del mismo, adjuntando a ésta, copia fotostática legible de los expedientes a la fecha de la solicitud. (Entregar impreso y en archivo electrónico).

La entidad fiscalizada atendió el requerimiento, a través del oficio número 93/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, en el que únicamente se adjuntó la documental del juicio laboral de la [REDACTED] sin embargo, se conoció la existencia de 2 juicios burocráticos adicionales que no fueron informados por la funcionaria municipal.

Lo anterior al tenor de las siguientes actuaciones: se emitió el oficio número PL-02-05-0174/2023 de fecha 1 de febrero de 2023; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas; mediante el cual se solicitó, entre otros, relación de municipios a los que se efectuaron deducciones de sus participaciones por concepto de laudos burocráticos ordenados por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, así como copia certificada de los requerimientos de embargo y/o pagos de laudos ordenados por la autoridad competente.

Del cual se presentó respuesta mediante oficio número SE/DASA/042/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, al que adjuntó relación de pagos por concepto de demandas municipales en el ejercicio 2022 y copias de los requerimientos de cumplimiento de laudos, en los cuales se corroboró el descuento por \$991,178.62 relativos a las prestaciones económicas de los [REDACTED] por \$172,363.50 y [REDACTED] por \$818,815.12.

En virtud de lo anterior, se observó que se condenó al municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; a pagar la cantidad \$991,178.62; sin embargo, toda vez que no se conocen los hechos y motivos que dieron como consecuencia la sentencia, se solicitó al ente auditado presentar los expedientes de los juicios burocráticos, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; así como demás documentación que permita verificar el seguimiento legal oportuno y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 121-2023 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que mencionó: "... las demandas que se cumplieron

fueron de las [REDACTED] por \$172,363.50 y [REDACTED] por \$818,815.12."

Fecha de radicación el 14 de noviembre de 2017, en la cual se terminó el 1 de agosto de 2017, con número de expediente 286/2017, en el cual se presume que fue por despido injustificado, de la [REDACTED] [REDACTED] (anexa expediente)."

Con respecto a la [REDACTED] por \$818,815.12, fue el 14 de agosto de 2017, con número de expediente 147/2014, "se envía comprobaciones donde se rebaja por tres tantos, la cantidad antes mencionada."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Constancia del Fondo Único de Participaciones, por los meses de mayo, junio, julio y diciembre, todos por el ejercicio 2022.
- Pólizas de Ingresos expedidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG), por los meses de mayo, junio y julio, todos por el ejercicio 2022.

Del análisis a la información y documentación presentada por ente auditado, se determina que no aclara \$991,178.62, en virtud de que al realizar el análisis al expediente laboral número 286/2017 del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de fecha 25 de septiembre de 2017, dentro del apartado de Hechos en el punto quinto donde menciona la demandante la [REDACTED] que el 1º de agosto de 2017, a las 8:30 a.m. entro a la reunión que a diario tenían con la Presidenta todos los Directores, en dicha reunión se le informó a la demandante que tenía que ir ese día con la Reina del pueblo a un evento de fiesta en la comunidad de Atolinga, que el evento era a las 8:00 p.m. y la hora de regreso era incierta, a la cual la demandante le pregunto a la Presidenta que si iban a ir ellas dos solas o quien las iba a acompañar por que consideraba peligroso para ellas como mujeres viajar en la carretera y más a esas horas, contestando de manera tajante la Presidenta que, nadie las iba a acompañar que ya estaban grandecitas para andar con esas cosas, que se iban a ir solas, no diciendo nada la demandante y se retiró a su oficina, menciona también que aproximadamente como eso de las 12:00 p.m. ella se encontraba haciendo un oficio para Turismo, cuando entraron a su oficina los [REDACTED]

[REDACTED] con carácter de Contralora Municipal, Secretario de Gobierno y Secretario Particular de Presidencia, preguntándole la Contralora en tono molesto: "qué estas haciendo eh?", respondiendo y mostrándole el monitor hacia ellos la demandante, a lo que le ordenan que les muestre todos los archivos de la computadora, dando una explicación de la razón de ser de cada uno, diciéndole el Secretario de Gobierno en ese momento textualmente "PUES DEJA TODOS ESOS ARCHIVOS, NO LOS VAYAS A BORRAR, POR DECISIÓN DE LA LICENCIADA TERE(la presidente) YA NO SE REQUIEREN TUS SERVICIOS ASÍ QUE DESDE ESTE MOMENTO YA NO TRABAJAS EN LA PRESIDENCIA, DEJA TODOS LOS ARCHIVOS POR QUE DURANTE EL TIEMPO QUE TRABAJASTE AQUÍ SE TE PAGO PARA GENERAR ESA INFORMACIÓN , PERO AHORITA YA ESTAS DESPEDIDA"., acudiendo con ella la demandante preguntándole por que había tomado esa determinación, respondiendo la Presidenta textualmente "MIRA, YA SE TOMO ESA DETERMIANCIÓN Y YA NO HAY VUELTA ATRÁS, ESTAS DESPEDIDA, DESPUÉS TE DAS UNA VUELTA PARA PAGARTE LO QUE SE TE DEBE, PERO ESO YA LO TIENES QUE VER EN TESORERÍA, CONMIGO YA NO, AHORITA VE A ENTREGAR".

Sin embargo, no presentó la sentencia definitiva emitida por la autoridad competente, por lo que no se cuenta con los elementos que permitan verificar el seguimiento oportuno, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral.

Con relación a la demandante [REDACTED], no se presentó el expediente del juicio burocrático, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral con el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; así como demás documentación que permitiera

verificar el seguimiento legal oportuno y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral. Por lo que la observación subsiste.

RP-22/48-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por el importe de **\$991,178.62**, correspondiente a dos laudos laborales. mismos que fueron descontados vía participaciones, correspondientes a las [REDACTED] por \$172,363.50 y [REDACTED] por \$818,815.12, de las que no presentó la sentencia definitiva emitida por la autoridad competente, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral, ni tampoco presentó el expediente del juicio burocrático, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral, por lo que no se justifica ni materializan los gastos efectuados vía participaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; presentó escrito de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; con sello de recibido de fecha 06 de noviembre de 2023, dirigido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en el cual solicitó copias simples de todo el expediente de las actoras en contra del H. Ayuntamiento.

- [REDACTED] con número de expediente 147/2014.

- [REDACTED] con número de expediente 286/2017.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$991,178.62**, ya que corresponden a los juicios laborales emprendidos por las ex trabajadora del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** [REDACTED] con número de expediente 147/2014, así como el juicio emprendido por la [REDACTED] con número de expediente 286/2017 del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de fecha 25 de septiembre de 2017, de los cuales si bien es cierto que el ente no presentó las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral, ni tampoco exhibió el expediente del juicio burocrático, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral, en tal virtud, se desprende que los hechos originadores de la sentencia emitida por la autoridad laboral, corresponden al ejercicio fiscal 2014 y 2017 en respectivamente, por tanto, obró la prescripción para imponer las sanciones.

Por lo que, a efecto de emitir una resolución fundada y motivada se invoca el criterio orientador que emana del resolutivo emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, dentro del expediente marcado con el numero TJA/RAG/0013/2021-III, lo anterior por ser hechos de naturaleza análogos, de la que se concluye que:

"...la prescripción contemplada en el artículo 74 de la Ley de General, establece que en tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares el termino de prescripción es de siete años, que contará a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta, o a partir del momento en que se hubieran cesado..."

De lo anterior se advierte el posible incumplimiento al del artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, señala que: "... Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula...", en virtud a que el ente fiscalizado, ahora presuntos responsables no presentaron los elementos suficientes que demostraran el desarrollo y ejecución de un procedimiento de investigación que demostrara las garantías de audiencia y defensa a favor del trabajador, se deduce que, dicho procedimiento no se llevó a cabo.

Sin embargo, como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, obró la prescripción para imponer las sanciones.

Situación por la cual no se solventa y se emite una Recomendación, lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por conducto tanto de la Sindicatura Municipal, así como de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, en los casos en que se presenten terminaciones de relaciones laborales de personal de la presidencia municipal, estas se lleven a cabo conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para el pago de las prestaciones y derechos que les correspondan por la terminación laboral, asimismo, presentar completos los expedientes laborales, en los que se incluya la documentación de los pagos realizados, los comprobantes fiscales, las órdenes de pago debidamente requisitadas que incluyan las firmas de los funcionarios responsables de su autorización y la generara del procedimiento administrativo y de investigación establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 11.47%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un **1.09%** determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El detalle de la observación se desglosa en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos.

Es conveniente mencionar que una situación similar se observó en el ejercicio fiscal anterior, la cual se le dio a conocer al ente auditado mediante el Informe Individual del ejercicio fiscal 2021, a través del Resultado RP-24, Observación RP-22, acción promovida número RP-21/48-023 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 109 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en donde mencionó lo siguiente: *"...en lo que corresponde al año 2023, se evitará rebasar el límite del 10.38% correspondiente, establecido en la Ley de Disciplina Financiera."*

Sin embargo, aun y que el ente auditado presentó oficio con la manifestación descrita en el párrafo anterior, la observación subsiste, toda vez que es un hecho consumado, puntualizando que arrojó un pequeño decremento respecto del resultado obtenido en la revisión del ejercicio anterior.

RP-22/48-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume generaron un incremento el rubro de Servicios Personales equivalente al 11.47%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 1.09%, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, determinándose el incumplimiento a los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, deberá establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario

mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este **no cuenta** con un **Manual de Contabilidad** debidamente aprobado ni actualizado correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 103 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en donde menciona "...a la fecha el municipio no cuenta con un Manual de Contabilidad como instrumento para la administración financiera gubernamental."

Por lo anterior y toda vez que el ente mediante oficio número 103 de fecha 23 de agosto de 2023, ratifica que no cuentan con un Manual de Contabilidad como instrumento para la administración financiera gubernamental, contraviniendo con la normatividad aplicable de la materia, la observación subsiste.

RP-22/48-014 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; dio contestación mediante oficio 147/11 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para solventar las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] [REDACTED], con carácter de Síndica, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliar de Turismo Municipal, respectivamente, en fecha 19 de octubre de 2023.

Con respecto a esta observación, manifestó lo siguiente: *“Se informa que, dentro del área de tesorería municipal, no se encuentra ningún Manuel(sic) de los solicitados, mas sin embargo se está trabajando es te 2023”*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, con la manifestación realizada por el ente auditado, se ratifican los aspectos observados, relativos a la falta de un Manual de Contabilidad debidamente aprobado y actualizado correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que la acción notificada subsiste, con la finalidad de que en ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justifique la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$32,156,828.57), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$32,094,391.61), por la cantidad de -\$62,436.96, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Cabe mencionar que se verificó en sus registros contables que el ente **NO** realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de la observación se desglosa en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que en el ejercicio anterior se detectó una situación similar, la cual se le dio a conocer al ente auditado a través del Informe Individual del ejercicio fiscal 2021, mediante el Resultado RP-23, Observación RP-21, acción promovida número RP-21/48-022 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 106 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en donde manifestó: "...que a la fecha el municipio no realiza un balance presupuestario."

Por lo anterior y toda vez que el ente mediante oficio número 106 de fecha 23 de agosto de 2023, ratifica el incumplimiento a la normatividad aplicable de la materia, la observación subsiste.

RP-22/48-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que debieron limitarse a sus techos financieros vigentes, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, hubiera sido mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones comprometidas, o en su caso, justifiquen la procedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente, cumpla con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, así mismo realice las disminuciones presupuestales contenida en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual menciona lo siguiente: "Los Entes Públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles; se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance es mayor o igual a cero", a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con la finalidad de verificar el cumplimiento en la integración, estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; se emitió el oficio número PL-02-05-2596/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior

del Estado de Zacatecas, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en donde se le solicitó entre otros documentos: Acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las Áreas Investigadora y Sustanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama, y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Requerimiento que se atendió mediante oficio número 24/05/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, recibido en Oficialía de Partes en fecha 26 de mayo de 2023, al que se adjunta Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 3, en el punto 3, de fecha 24 de septiembre de 2021, en la que se hace la presentación y votación de la terna para elegir Titular del Órgano Interno Municipal.

Respecto al cumplimiento de sus funciones, el ente público presentó:

- Oficio número 010/19/04/2022 de fecha 20 de abril de 2022, referente a mecanismos implementados por el Órgano Interno de Control, para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.
- Oficio número 12-1/05/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, referente a que se integre y sea aprobado para ocupar los cargos de las áreas substanciadora e investigadora a los [REDACTED] respectivamente.
- Oficio número 024/OIC/22 de fecha 23 de junio de 2023, referente a relación de vehículos y/o maquinaria que hayan recibido servicio mecánico, relación de vales combustible, así como tabulador de tiempo o kilometraje de rendimiento de combustible por tanque.
- Oficio número 07/OIC/2022 de fecha 07 de julio de 2022, referente a una recomendación, para prevenir faltas administrativas.

Menciona que el ente auditado no cuenta a la fecha con un Reglamento específico para el Órgano Interno de Control, tampoco existe un presupuesto asignado, señalando además que no se cuenta en el ejercicio 2022 y a la fecha con denuncia alguna, no existe ninguna investigación aperturada de oficio ni sanciones impuestas por el mismo Órgano Interno de Control, manifestando también que no se ha iniciado con la investigación de las observaciones realizadas en el proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción 2018-2021 a 2021-2024, debido a que el Órgano Interno de Control no cuenta con la figura de las áreas de investigación y substanciación.

Por lo antes expuesto, se concluye que el Titular del Órgano Interno de Control, señaló, no haber iniciado expediente ni haber sancionado a funcionarios; así mismo, respecto a la atención a la posible comisión de Faltas no Graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado, no presentó evidencia de haber realizado el seguimiento, por lo que se concluye que no está dando cabal cumplimiento a las funciones conferidas en la normatividad en la materia, además al carecer de la área de Substanciación, existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 114 de fecha 06 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de

Teúl de González Ortega, Zacatecas; mediante el cual le solicitó dar contestación a la observación de su competencia, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022.

- Oficio número 24-1/08/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido a la [REDACTED], Síndico Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; a través del cual menciona varios puntos que se describen a continuación:
 - En cuanto Reglamento para el Órgano Interno de Control, se encuentra en proceso de elaboración.
 - En cuanto al presupuesto asignado para el Órgano Interno de Control, se menciona que será presentado ante el H. Ayuntamiento para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos para el ente auditado, en el ejercicio 2024.
 - En cuanto al inicio de investigación de las observaciones realizadas en el proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción 2018-2021 a 2021-2024, menciona que el Órgano Interno de Control sigue sin contar con la estructura completa para realizar las funciones correspondientes, ya que la persona que se había asignado como Titular del área de Investigación, renunció inmediatamente.
 - Oficio número 12-1/06/2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control Municipal, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; con atención a las [REDACTED] con carácter de Secretaria de Gobierno y Tesorera Municipales, respectivamente, donde se le notificó y solicitó a la vez, la baja del [REDACTED] como Titular del área de Investigación del Órgano Interno de Control y a su vez se le haga su finiquito por renuncia voluntaria.
 - Carta renuncia de fecha 31 de mayo de 2023, del [REDACTED] como Titular del área de Investigación del Órgano Interno de Control, recibido el día 01 de junio de 2023, por el [REDACTED], Titular del Órgano de Control Municipal.

Por lo anterior y en virtud de que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2022 no realizó acciones para que el Órgano Interno de Control del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, se encontrara debidamente conformado ya que carece de los responsables de las Áreas de Investigación y Substanciación, además de no demostrar documentalmente el inicio de la investigación de las observaciones realizadas en el proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción; así mismo por no presentar evidencia de la atención de los oficios por la posible comisión de Faltas no Graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado y por no dar cabal cumplimiento a las funciones conferidas en la normatividad en la materia, motivo por el cual la observación subsiste. Lo anterior con fundamento a los artículos 2º primer párrafo, fracción XII, 104, 104 Bis, 105 y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

RP-22/48-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; por no haber realizado acciones administrativas y legales dentro de su esfera jurídica aplicable, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales para la adecuada integración del Órgano Interno de Control, ya que no cuenta con las áreas de investigación y substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, además por no atender los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informa la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, así mismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo,

fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 104, 104 Bis, 105, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, el ente auditado no presentó la evidencia documental y/o justificativa para desvirtuar la observación y acción notificadas, consistente en la adecuada integración del Órgano Interno de Control, ya que no cuenta con las áreas de investigación y substanciación, existiendo un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, además por no atender los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, así mismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas al [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que los departamentos funciones correctamente, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos. 80 primer párrafo. fracciones III, V, XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que los servidores públicos del municipio desempeñen sus funciones correctamente y se apeguen a sus facultades, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos, 84 primer párrafo, fracciones VIII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, así mismo por no presentar evidencia documental de la designación de los titulares de las áreas de investigación y substanciación, de igual manera por no atender los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, así mismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 104, 104 Bis, 105, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así mismo los CC.

del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del municipio, así mismo por no proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo del Municipio, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover **RP-21/48-025-01 Integración de Expediente de Investigación**, por tal motivo la información y documentación obtenida de la acción a promover derivada **RP-22/48-016-01 Integración de Expediente de Investigación** en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover **RP-21/48-025-01 Integración de Expediente de Investigación**, para los efectos administrativos y legales conducentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Teúl de Gonzáles Ortega, Zacatecas**; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, específicamente a los planes y programas, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, de igual manera la implementación de indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio haya realizado una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2591/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informara y proporcionara lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcionara las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 99/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por los [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folio 1 al 44.
- El Programa Operativo Anual de la Administración 2021-2024 impreso con folio 45 al 48.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibieron los Planes de Desarrollo Municipal de la administración 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 108/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"El Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, del municipio, los plazos de ejecución de los objetivos se plantean de tal manera que se convierta en la metas a lograr en el transcurso de la administración actual. El Municipio no cuenta con Indicadores para el Desarrollo Social y Humano que permitan verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos. Todas las áreas comprenden diferentes lapsos de tiempo en cuestión a las necesidades de la población, es decir a corto y a largo plazo lo cual según las necesidades de las localidades y demandas de Infraestructura, se asigna recurso disponible para la planeación de proyectos apeándose a los lineamientos y catálogos FAIS."*

Por lo que del análisis a la documental presentada se concluye que la observación subsiste, toda vez que no evidencio los plazos de ejecución, así como los Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos, las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, ni los indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos y con la planeación del desarrollo del municipio, incumpliendo con la normatividad aplicable de la materia.

RP-22/48-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo anterior, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandadas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo anterior, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandadas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción número RP-21/48-028-01 Recomendación derivada de la revisión del ejercicio anterior, tendiente a la creación y funcionamiento de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2591/2023 de fecha 19 de mayo 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:
 - a) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - b) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.
- Asimismo, presentar evidencia de la atención a la recomendación **RP-21/48-028-01** derivada de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, relativa a que "realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento...".

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 99/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por los [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, exhibió lo siguiente:

- Acta Constitutiva de la Conformación Unidad de Planeación Municipal de fecha 21 de diciembre de 2021. Folios 633-636. Tomo II
- Marco Legal que regula las funciones dentro de la administración pública municipal.

Sin embargo, el ente auditado mencionó que: "*no se tiene los nombramientos ante Cabildo de los integrantes del Instituto de Planeación.*", por lo que se observa incumplimiento a lo establecido en los artículos 96 y 135 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en relación a la obligación de expedir los nombramientos a los servidores públicos.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 111/2
- 3023 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:
**En cuanto al rubro de Unidad o Instituto de Planeación: "De acuerdo a los nombramientos, no se han llevado a cabo por cuestiones de tiempos administrativos, ya que las planeaciones que estamos realizando en el municipio, van conforme al plazo."*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio al que anexa nombramientos, así como del Director, miembro de la Unidad de Planeación, conjuntamente con copia de credencial de elector.
- Acta Constitutiva de la conformación Unidad de Planeación Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Por lo anterior y no obstante que el ente presentó el Acta Constitutiva de la Unidad de Planeación en la que en forma general señalan el marco jurídico, creación, objetivos, atribuciones, integrantes y sección de firmas, la observación subsiste en virtud de no haber presentado la reglamentación detallada de su funcionamiento en la que se delimiten las actividades y tareas a realizar por cada uno de sus miembros dentro de la administración pública municipal.

RP-22/48-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en específico a la Unidad de Planeación, realice un Manual de Organización y un Reglamento Interno de la Unidad, con la finalidad de conducir el proceso de

planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, además de realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como se realice la publicación de dichos documentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en específico a la Unidad de Planeación, realice un Manual de Organización y un Reglamento Interno de la Unidad, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, además de realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como se realice la publicación de dichos documentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o en la Gaceta Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; correspondiente al ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción número RP-21/48-029-01 Recomendación, con

la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2591/2023 de fecha 19 de mayo 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022
- Evidencia de la atención a la recomendación derivada de la fiscalización da la Cuenta Pública 2021, que se plasma enseguida:
RP-21/48-029-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

La entidad fiscalizada atendió el requerimiento a través del oficio número 99/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por los [REDACTED], en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, a través del cual se exhibió lo siguiente:

- Presupuesto de Ingresos.
- Presupuesto de Egresos.
- Balanza de Comprobación, rubricadas y foliadas. Folio 49-70 tomo I.

Sin embargo, no corresponde a la documental requerida, por lo que el ente auditado no adjuntó Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, incumpliendo con la siguiente normatividad:

Artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: *"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, se concluye que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 107 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...que a la fecha el Municipio auditado, no cuenta con el Presupuesto Basado en Resultados, correspondiente al ejercicio 2022."*

Por lo anterior la observación concerniente a la falta de elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, subsiste.

RP-22/48-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/48-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a los recursos que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria (0118390088) BBVA MÉXICO, S.A. aperturada a nombre del municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas; misma que fue registrada en la cuenta número 1112-01-003 Fondo III 2022 del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2022, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancarios y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2022, se recibieron recursos por el orden de \$3,527,277.00 (incluyendo ahorros derivados de convenios estatales), adicionalmente se obtuvieron rendimientos por el orden de \$754.63 e intereses bancarios por el orden de \$137.36, sumando un total de \$3,528,168.99, quedando recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2022 por un importe de \$299,226.02, que incluye los intereses bancarios por un importe de \$137.36, los recursos comprometidos y devengados al cierre del ejercicio corresponden a los siguientes proyectos:

No.	Nombre del Proyecto	Importe
1	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO ECOLÓGICO EN CAMINO QUE CONDUCE DE HUITZILA A LA HACIENDA DE GUADALUPE.	\$279,098.50
2	CONSTRUCCIÓN DE 1,350 M2 DE CONCRETO Y EMPEDRADO EN CALLE DOROTEO RIVAS EN LOCALIDAD MILPILLAS DE ALLENDE	4,832.50
3	AMPLIACIÓN DE 400 ML DE TUBERIA DE AGUA ENTUBADA DE 2 PULGADAS EN CALLE CAMINO AL PANTEON DE LA COMUNIDAD DE HUITZILA	15,157.66
	Total	\$299,088.66*

*El importe pendiente de aplicar comprometido no incluye los intereses por \$137.36.

Por lo antes mencionado, se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras programadas ya descritas, así como que cuenten con la documentación financiera, técnica y social que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 112/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "Todos estos comprobantes por el periodo de enero a marzo de 2023. En cuanto al punto 1, referente a la construcción de huellas de concreto ecológico en camino que conduce de huitzila a la hacienda de Guadalupe, por el importe de \$279,098.50, anexa:
 - Póliza contables expedidos por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).
 - Órdenes de pago.
 - Transferencias bancarias por un importe total de \$202,032.97.
 - Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI). Por un total de \$207,195.38 por concepto de combustible.
 - Vales de combustible por parte del ente auditado.
 - Lista de raya de los trabajadores, por un importe de \$77,065.53
 - Copia de credencial de elector de los trabajadores.
 - Bitácora de combustible por los meses de diciembre 2022 a marzo 2023.
 - Fotografías de los avances de la Obra.
 - Copias de Pólizas cheque y de cheques. Por un total de \$77,065.53

En cuanto al punto 2, referente a la construcción de 1,350 m² de concreto y empedrado en calle Doroteo Rivas en localidad milpillas de allende, por el importe de \$4,832.50, anexa:

- Póliza contables expedidos por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).
- Órdenes de pago.
- Transferencias bancarias. Por un importe de \$4,811.69
- Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI). Por un total de \$13,433.00 por concepto de combustible
- Vales de combustible por parte del ente auditado.
- Reintegro a la Tesorería de la Federación por un importe de \$20.91 en fecha 28 de abril de 2023.
- En cuanto al punto 3, referente a la ampliación de 400 ml de tubería de agua entubada de 2 pulgadas en calle camino al panteón de la comunidad de Huitzila por el importe de \$15,157.66, anexa:
 - Póliza contables expedidos por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).
 - Órdenes de pago.
 - Póliza cheque. Por un total de \$10,183.46
 - Lista de raya de los trabajadores de la obra.
 - Copia de credencial de elector de los trabajadores de la obra.
 - Reintegro a la Tesorería de la Federación por un importe de \$4,974.20, en fecha 28 de abril de 2023".

Aún y cuando el ente auditado adjuntó oficio número 112/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, al que se anexó los expedientes unitarios que contienen la documentación técnica, social y financiera de los proyectos detallados anteriormente, y además realizó reintegro a la Tesorería de la Federación; sin embargo, los recursos fueron aplicados en un ejercicio distinto al sujeto de revisión, por lo que serán objeto de seguimiento de la revisión a la Cuenta Pública 2023.

RF-22/48-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes

de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio 2022 por un importe de \$299,226.02, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo III, así como de los recursos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/48-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio 2022 por un importe de \$299,226.02, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo III, así como de los recursos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a los recursos que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria (0118389675) BBVA MÉXICO, S.A. aperturada a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; misma que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), en la cuenta contable número 1112-01-004 Fondo IV

2022, así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2022, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancarios y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2022, se recibieron recursos por el orden de \$3,979,725.00, quedando en bancos por ejercer al 31 de diciembre de 2022, un importe de \$276,440.68, que contemplando los intereses bancarios por un importe de \$143.55, los recursos fueron comprometidos y devengados al cierre del ejercicio correspondientes en los siguientes proyectos:

Clave del Proyecto	Nombre de la Obra y/o acción	Aprobado	Ejercido/pagado	Pendiente de ejercer
502001	Seguridad Pública	\$ 1,649,808.50	\$ 1,557,519.36	\$ 92,289.14
504003	Construcción de 515 metros cuadrados de calle de concreto de la Comunidad de Hacienda de Guadalupe	201,869.91	179,578.50	22,291.41
504004	Domo para Cancha de usos múltiples en escuela preparatoria González Ortega	577,558.93	415,842.35	161,716.58
Total		\$ 2,429,237.34	\$ 2,152,940.21	\$ 276,297.13*

**El importe pendiente de aplicar no incluye los intereses por \$143.55

Motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones programadas ya descritas, así como que cuenten con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares y con el fin de aclarar la observación, el ente auditado presentó lo siguiente:

- Oficio número 113/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Teúl de González Ortega, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual exhibió lo siguiente: En cuanto al punto 1, referente a Seguridad Pública, por el importe de \$92,289.14, anexó:
 - Pólizas contables expedidos por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de fecha 31 de enero de 2023, por el importe de \$2,475.00. a favor de la prestadora de servicios denominada [REDACTED]
 - Órdenes de pago de fecha 31 de enero de 2023, por el importe de \$2,475.00, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con sello y firma de autorizado por los [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.
 - Transferencia Bancaria a favor de la prestadora de servicios. De fecha 16 de enero de 2023. Por el importe de \$2,475.00.
 - Vale de combustible expedido por el municipio.

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de serie FG, de fechas 30 de diciembre de 2022, por los importes de \$1,350.00 y \$1,125.00, expedido por la prestadora del servicio (compra de combustible).
- Bitácora de combustible.
- Presupuesto de egresos del ejercicio 2022, expedido por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

En cuanto al punto 2, referente a Construcción de 515 metros cuadrados de calle de concreto de la Comunidad de Hacienda de Guadalupe por un importe de \$22,291.41, acompañó:

- Pólizas contables expedidos por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de fecha 31 de enero de 2023, por los importes de \$2,375.00, \$11,400.00 y \$8,516.41. a favor de la prestadora de servicios denominada [REDACTED].
- Órdenes de pago de fecha 31 de enero y 20 de febrero de 2023, por el importe de \$2,375.00, \$11,400.00 y \$8,516.41, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con sello y firma de autorizado por los [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.
- Transferencia Bancaria, así como póliza cheque a favor de los prestadores de servicios de fecha enero y febrero de 2023, por los importes de \$2,375.00 y \$11,400.00
- Póliza cheque por el importe de \$8,516.41.
- Vale de combustible expedido por el municipio.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de serie FG, del mes de diciembre de 2022, y febrero 2023, por los importes de \$2,375.00 y \$11,400.00, expedido por la prestadora del servicio.(compra de combustible y renta de camión).
- Contrato de Arrendamiento de maquinaria y equipo de fecha 06 de diciembre de 2022.
- Copia de credencial de elector de los trabajadores.
- Lista de raya de los trabajadores de la Obra.
- Minuta de Obra determinada de fecha 20 de febrero de 2023. En donde firman los trabajadores involucrados.

En cuanto al punto 3, referente a Domo para Cancha de usos múltiples en escuela preparatoria González Ortega, por un importe de \$161,716.58, adjuntó:

- Pólizas contables expedidos por el Sistema Automatizado y de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), por los meses de enero y febrero de 2023, por los importes de \$83,118.19 y \$78,598.00, a favor de la prestadora de servicios denominada "Consultoría e Ingeniería Cañones, S. de R.L. de C.V.
- Órdenes de pago de fecha de enero y febrero de 2023, por los importes de \$83,118.19 y \$78,598.00, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con sello y firma de autorizado por [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.
- Transferencia Bancaria, a favor de los prestadores de servicio de fecha enero y febrero de 2023, por los importes de \$83,118.19 y \$78,598.00.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de serie A, de los meses de enero y febrero de 2023, por los importes de \$83,118.19 y \$78,598.00, expedido por la prestadora del servicio.
- Estimaciones.
- Fotografías.
- Croquis.
- Contrato MTGO-FORTAMUNDF-001/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022. Celebrado entre los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales y Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] para construcción de 540 metros², de Domo en cancha deportiva y de usos múltiples en Preparatoria González Ortega, en la cabecera Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

- Estado Presupuestal de egresos por el ejercicio 2022.

Por lo anterior y aún y cuando el ente auditado presentó oficio número 113/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, al que anexa los expedientes unitarios que contienen la documentación técnica, social y financiera de los proyectos detallados anteriormente, sin embargo, los recursos fueron aplicados en un ejercicio distinto al sujeto de revisión, por lo que serán objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública 2023.

RF-22/48-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio 2022 por un importe de \$276,440.68, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 19 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/48-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio 2022 por un importe de \$276,440.68, mediante la verificación

documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros **OP-01, OP-02 y OP-03**.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 122 de fecha 24 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 25 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual anexa la siguiente documentación:

- Oficios números 84 y 115/2023, de fecha 23 y 24 de agosto de 2023, firmados por los [REDACTED] [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; ambos del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas y dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante los cuales ambos manifiestan lo siguiente: *"... informo a usted que el motivo de diez días de retraso se debe a que el día 30 de agosto era la fecha límite, y se pretendía subir al Drive y por fallas de internet no fue posible, comprometiéndonos e lo posible que no vuelva a suceder."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara lo relativo a la entrega extemporánea de Informes de Avances Físico-Financieros de los diferentes Fondos y Programas; lo anterior aun y

que municipio presentó manifestación al respecto, misma que se describe de manera completa en los párrafos que anteceden, ya que incumplió con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual establece que deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, motivo por el cual la observación persiste.

OP-22/48-001 Recomendación

Se recomienda al municipio, de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo implementen mecanismos para que se realice la entrega de los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de los diferentes fondos y/o programas aprobados para ejecución de obra pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 23, expediente 11/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en ausencia del [REDACTED], Presidente Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) C. [REDACTED] Auxiliar de Turismo, el tanto del Presidente Municipal; [REDACTED], Sindico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 19 de octubre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-48/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio número 15, expediente 11/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...en relación a la entrega extemporánea del informe mensual físico financiero del mes de junio, informo a usted que el motivo de dos días de retraso se debe a que el día 30 de julio era la fecha límite, y se pretendía subir al Drive y por fallas de internet no fue posible hasta el lunes 01 de agosto, comprometiéndonos en lo posible que no vuelva a suceder..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, remitió el oficio número 15, expediente 11/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, en el cual manifestó: *"...en relación a la entrega extemporánea del informe mensual físico financiero del mes de junio, informo a usted que el motivo de dos días de retraso se debe a que el día 30 de julio era la fecha límite, y se pretendía subir al Drive y por fallas de internet no fue posible hasta el lunes 01 de agosto, comprometiéndonos en lo posible que no vuelva a suceder..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (mes de junio); del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (mes de agosto), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (mes de agosto), lo anterior se detalla en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo cual es un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

En virtud de lo anterior se ratifica la recomendación emitida, toda vez que, en el municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/48-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato haber dictado las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-2609/2023** de fecha 8 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 19 de mayo de 2023, por el [REDACTED], Presidente Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.**
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio**
- Proporcionara **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en la **Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, se anexó al oficio **PL-02-06-2609/2023**.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante oficio número 93/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED] Sindica Municipal, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 26 de mayo de 2023, mediante el cual anexa el oficio número 34 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] (sic), Director de Obras Públicas(sic); mediante el cual manifestó y remitió la documentación siguiente:

- *“Anexo copia de oficio remitido a SEDUVOT con el listado de fraccionamientos irregulares, y copia de oficio enviado a Auditoría del 17 de junio de 2021. (folios 703-706)*
- 1. *En lo referente a los programas municipales de ordenamiento territorial, anexo los planes programas y reglamentos vigentes. (folios 707-745)*
- 2. *En el punto de implementar acciones para regular y controlar las reservas usos de suelo y destinos, anexo copia del periódico oficial donde se publicó recientemente la derogación de un reglamento que afectaba al municipio.*
- 3. *Lo relativo a fraccionamientos no ha habido autorizaciones en esta administración.*
- 4. *De las escrituras de áreas de donación están en trámite las del fraccionamiento El Salto.*
- 5. *De las áreas de donación escrituras al municipio se encuentra expediente en la Sindicatura Municipal que cuenta con las escrituras de cada una de las donaciones.*
- 6. *Con respecto a la propaganda de fraccionamientos se está al pendiente y no hay ninguna propaganda actual de fraccionamientos o terrenos en venta.”*

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, aun y que remitió listado de fraccionamientos irregulares, los planes, programas y reglamentos vigentes; se concluye que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental suficiente respecto de las acciones y medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio con número 34 de fecha 25 de mayo de 2023, misma que sustentara su dicho en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Teul González Ortega, Zacatecas; así mismo no exhibió evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 122 de fecha 24 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED], Síndico Municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 25 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remite contestación a las observaciones señaladas en el Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 84 de fecha 23 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de Teul de González Ortega, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“En lo que respecta al inciso b), documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código Urbano; se está permanentemente al pendiente el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para actuar en conjunto en el caso de que existiera algún asentamiento irregular, y hacer cumplir las disposiciones del Código Urbano vigente.”*

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; **no aclara** lo relativo con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda.

En virtud que, no obstante que el ente fiscalizado, remitió manifestación mediante los oficio número 84 mismo que se describe de manera detallada en los párrafos que anteceden; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental respecto de las medidas de seguridad implementadas, mismas que sustenten las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; así mismo no remitió evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Con base en lo anterior, la documentación presentada por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

OP-22/48-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no presentó evidencia documental respecto de las medidas de seguridad implementadas, mismas que sustenten las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas; así mismo no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 23, expediente 11/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en ausencia del [REDACTED] Presidente Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4406/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Auxiliar de Turismo, para entrega al Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 19 de octubre de 2023,, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública

del municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-48/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

-Oficio número 15, expediente 11/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...En lo que respecta al, documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código Urbano; se está permanentemente al pendiente el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para actuar en conjunto en el caso de que existiera algún asentamiento irregular. Y hacer cumplir las disposiciones del código Urbano vigente...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, remitió el oficio número 15, expediente 11/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, en el cual manifestó: "...En lo que respecta al, documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código Urbano; se está permanentemente al pendiente el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para actuar en conjunto en el caso de que existiera algún asentamiento irregular. Y hacer cumplir las disposiciones del código Urbano vigente...".

Sin embargo, el ente fiscalizado no demostró documentalmente las acciones y planes emprendidos en conjunto con la Dirección de Catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/48-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Responsable de Catastro Municipal, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a prevenir y evitar la generación de asentamientos irregulares

en el municipio, además de remitir evidencia documental a la Auditoría Superior del Estado, que sustente si la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento

3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **88.83 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **82.49 %**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$151,961.57	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$151,961.57.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	53.56	En promedio cada empleado del municipio atiende a 53.56 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	15.14%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$15,196,156.55, representando un 15.14% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,197,782.93.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	55.57%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.57% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-23.50%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 23.50%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	51.29%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 51.29% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	5.00%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.55	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.55 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	9.40%	Los deudores diversos representan un 9.40% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-21.08%	El saldo de los deudores disminuyó un 21.08% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.97%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.97% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.03% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	111.94%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.82%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 14.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.31%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.31% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.85%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.85% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	2.43%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa un 2.43% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.97%	El municipio invirtió en obra pública un 1.97% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-62,436.96	Los Egresos Devengados fueron por \$32,156,828.57, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$32,094,391.61, lo que representa un Déficit por \$-62,436.96, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	47.26%	El 47.26% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.76%	El 24.76% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.02%	El 13.02% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	7.12%	El 7.12% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	2.76%	El 2.76% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	1.97%	El 1.97% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	3.11%	El 3.11% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	62.86%	El monto asignado del FISM por \$3,527,277.00 representa el 62.86% de los ingresos propios municipales por \$5,611,023.67.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	557.63%	El monto asignado del FISM por \$3,527,277.00, representa el 557.63% de la inversión municipal en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obra pública del municipio por \$632,545.41.	

IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES

Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	70.93%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,979,725.00 representa el 70.93% de los ingresos propios municipales por \$5,611,023.67.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	78.97%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$3,142,592.33, que representa el 78.97% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,979,725.00.	

EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	53.14%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$16,645,486.75, que representa el 53.14% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$31,322,129.27.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	8.40%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,632,342.28, que representa el 8.40% respecto del total del egreso devengado (\$31,322,129.27).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHILA PASB/L MPM